

**D.0004/021**

Nº Sesión: E0011/021

Nº Expediente: 2021-204-81-00053

Nº de Acta: L49-P1-13

Nº Asunto: 16

Fecha del Acta: 28/06/2021

Canelones, 28 de junio de 2021

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2019-81-1010-01885 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para otorgar la aprobación definitiva a la Revisión del Plan Distrito Productivo Ruta 5, en el marco de lo establecido por el artículo 25 de la Ley N°18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, adjunto en actuación 8 del citado expediente.

RESULTANDO: I) que por Resolución N°19/05432 de fecha 26/7/2019 se da inicio al proceso de revisión del citado plan;

II) que por Resolución N°19/07149 de fecha 27/9/2019 se dispuso la puesta de manifiesto del plan;

III) que por Resolución N°20/04431 de fecha 14/8/2020 se da la aprobación previa y se dispone la audiencia pública del plan;

IV) que en actuación 11 la Dirección de Planificación informa que habiéndose redactado el documento final adjunto en actuación 8 del citado expediente, el mismo se encuentra en condiciones de solicitar la aprobación definitiva, habiendo cumplido con todas las instancias previas establecidas en la Ley N°18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible;

V) que el Ministerio de Ambiente por Resolución N°36/2021 de fecha 18/1/2021, anexada en actuación 10 del mencionado expediente, aprueba la evaluación ambiental estratégica del plan, en cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo final del artículo 25 de la citada ley;

VI) que la Dirección de Planificación en actuación 11 del referido expediente informa que corresponde solicitar anuencia para otorgar su aprobación definitiva.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende pertinente aprobar el proyecto de decreto propuesto.

ATENTO: a lo establecido en el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el artículo 19: Suelo categoría Urbana del Decreto N°0097/15 en su inciso 19.2.1, que aprobó el Plan Parcial Distrito Productivo Ruta 5, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19.

19.2.1-U1- En la localidad de Juanicó (1ª Sección Judicial), el cual está comprendido en la siguiente zona:

Al norte, por el límite sur del padrón rural 15126. Al este, por la vía ferrea. Al sur, por la proyección del límite norte del padrón rural 7139 hasta la vía ferrea, límite norte del padrón rural 7139, límite norte del padrón rural 24964, límite este del padrón rural 61234 y 61495, límite norte del padrón rural 61234. Al oeste, delimitado por la Ruta Nacional N° 5.”

Artículo 2. Modificar el artículo 20: Suelo categoría Suburbana del Decreto N°0097/15 que aprobó el Plan Parcial Distrito Productivo Ruta 5 incorporando incisos, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 20.

20.2.11- Se categoriza como suburbano Residencial Habitación Permanente, el padrón asociado a la vía férrea y al desarrollo del barrio Adventista, comprendido dentro del ámbito del presente decreto que se detalla a continuación: actual padrón rural 20895.

20.2.12- Se categoriza como suburbano de actividades productivas y de servicio, los padrones asociados a la vía férrea comprendidos dentro del ámbito del presente decreto que se detallan a continuación: actuales padrones rurales 4813, 15875, 15876, 15878, 15879, 15880, 15881, 15882, 19220, 19987, 20599, 26354, 45992, 62474, 62475, 62476, 62477, 45207, 62832, 17603, 17604, 18310, 19712, 19713, 19714, 17602, 17692, 18327, 20770, 47059, 47060 y 49546.”

Artículo 3. Modificar el artículo 22: Atributo Potencialmente Transformable del Decreto N°0097/15 que aprobó el Plan Parcial Distrito Productivo Ruta 5, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 22. Se delimitan ámbitos rurales y suburbanos del territorio con el atributo potencialmente transformable, en el marco de lo establecido por el Artículo 34 de la Ley 18.308. Sólo se podrá transformar un suelo incluido dentro de una categoría en otra, en áreas con el atributo de potencialmente transformable.

Será posible incorporar terrenos a los suelos categoría urbana y categoría suburbana mediante la elaboración y aprobación de un programa de actuación integrada para un perímetro de actuación específicamente delimitado dentro de suelo con el atributo de potencialmente transformable.

Mientras no tenga lugar la aprobación del correspondiente programa de actuación integrada, el suelo con el atributo de potencialmente transformable estará sometido a las determinaciones establecidas para la categoría de suelo al que pertenezca.

22.1- Se adjudica el siguiente Atributo Potencialmente Transformable en suelo categoría rural:

22.1.1- Suelo categoría rural productivo con atributo potencialmente transformable APT-1 a suelo categoría suburbana de actividades productivas y de servicios (al sur de Juanicó): los padrones rurales: 4584 (parcialmente suburbano de actividades productivas y de servicio), 14819, 29636, 4547, 16270, 18413, 14719, 26575, 60937, 46025, 49663, 4581, 4605 (parcialmente suburbano de actividades productivas y de servicio), 4592, 14255 (parcialmente suburbano de actividades productivas y de servicio), 41780, 12882, 64268, 41739, 29638, 12669, 61346, 4601, 29639, 42707, 12881, parte del padrón rural 61496, 64267, 12670, 42942, 29635, 8562, 61054, 42505, 8563, 8222, 4602, 63326, 41779, 12672, 63327, 14584, 12730, 49745, 7139, 62832, 45207. (L36: Detalle atributo potencialmente transformable 1 APT1).

22.1.2- Suelo categoría rural productivo con atributo potencialmente transformable APT-3 (al Oeste Camino La Lucha – Torena) a suelo categoría suburbana de actividades productivas y de servicios integrado por los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental N°20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N°32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 4783, 4902, 12303, 29648, 4926, 4927, 20640, 4929, 4928, 4930, 4934, 60757, 4944, 61859, 5012, 40631. (Lámina 38:Detalle atributo potencialmente transformable 3 APT3).

22.1.3- Suelo categoría rural productivo con atributo potencialmente transformable APT-4 (La Paz) a suelo categoría suburbana de actividades productivas y de servicios integrado por los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental N°20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N°32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 61565, 8123, 8140, 4992, 64130, 48248, 10573, 4991, 4993, 4990, 61564, 42858, 63993, 20742, 9959, 10575, 8325, 15638, 12370, 4984, 12856, 62423, 62422, 5051, 5052, 8141, 12299 (parcialmente suburbano residencial habitación permanente), 11542, 5064, 5065, 42065, 5027, 62068, 62067, 60057, 62066, 5029, 12368, 49959 (parcialmente suburbano residencial habitación permanente), 63563, 5030, 4997, 4998, 63287, 63437, 63438, 63288, 63289 (L39: Detalle atributo potencialmente transformable 4 APT4).

22.2- Se adjudica el siguiente atributo potencialmente transformable en suelo categoría suburbano (L14: Categorización secundaria).

22.2.1- Suelo categoría suburbano residencial habitación permanente con atributo potencialmente transformable APT-5 (Borde de ciudad Progreso) a suelo categoría urbana los padrones suburbanos de la localidad de Progreso: 2367, 2366, 2368, 2365, 2364, 2382, 2385, 2380, 2378, 2384, 2381, 6295, 2377, 2379, 5795, 2383, 5335, 2376, 2686, 5796, 5787, 2374, 2372, 2373, 2370, 2371, 4910, y los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental N°20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N°32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 4910, 19156, 4913, 45925, 4890, 19250. (L30: Detalle suburbano residencial habitación permanente SUB R-7 con atributo de potencialmente transformable APT 5).

22.2.2- Suelo categoría suburbano residencial habitación permanente con atributo potencialmente transformable APT-6 (Borde de ciudad Las Piedras – La Paz) a suelo categoría urbana, el área cercana a la localidad de Las Piedras y La Paz, integrada por los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental N°20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N°32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 5059, 63564, 12367, 5044, 5037, 5041, 5043, 5055, 5058, 5062, 40434, 43007, 5042, 49959 (50% afectado por suburbano logístico y de servicios; y 50% suburbano residencial habitación permanente), 5060, los padrones suburbanos de la 4ª Sección Judicial, localidad Las Piedras: 16408, 14620, 16403, 16405, 16406, 18582, 16407, 16409, 16404, 16410, 11447, 14621, 11650, 16401, 11649, 16226, 11648, 18610, 11448, 16402, y los padrones suburbanos de la 5ª Sección Judicial, localidad La Paz: 3082, 3255 (L33: Detalle suburbano residencial habitación permanente SUB R 11 con atributo de potencialmente transformable APT 6).

22.2.3- Suelo categoría Suburbano de vulnerabilidad ambiental permanente con atributo potencialmente transformable APT 7 a suelo categoría urbana, el área cercana a la localidad de La Paz, integrada por los padrones ubicados en suelo categoría suburbana (artículo 20 del Decreto de la Junta Departamental N°20 del 7 de junio de 2011 en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N°32 del 21 de noviembre de 2011) antes padrones rurales números: 4996, 5032, 12365, 18849, 5033, 63840, 5081, 12920, 63839, 5083, 5986, 41781, 5036, 5085, 5045, 11299, 5086, 5087, 18277, 5035, 18555, 4994, 22433, 4798, 4799, 4793, 4797, 4800, 4795, 4802, 4794, 4803. (L35: Detalle suburbano de vulnerabilidad ambiental SV2 con atributo de potencialmente transformable APT 7)."

Artículo 4. Modificar el artículo 25: Alturas y afectaciones en suelo categoría suburbano del Decreto N°0097/15 en su inciso 25.2.7, que aprobó el Plan Parcial Distrito Productivo Ruta 5, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25.

25.2.7- Factor de ocupación del suelo (F.O.S.)




El área total cubierta, incluyendo locales habitables y no habitables se establece:

- área al este de Ruta 5 entre arroyo Las Piedras y arroyo El Colorado: 45%
- área al oeste de Ruta 5 entre arroyo Las Piedras y arroyo El Colorado: 30%
- área al este de Ruta 5 entre el arroyo El Colorado y Villa Felicidad: 35%
- área al oeste de Ruta 5 entre arroyo El Colorado y camino Cuatro Piedras: 20%
- área al este de Ruta 5 entre Villa Felicidad y Juanicó: 20%
- área al oeste de Ruta 5 entre camino Cuatro Piedras y Servidumbre (proyección Oeste de Camino San Marcos); y padrones frentistas a Juanicó con frente a Ruta 5: 20%
- área de padrones comprendidos en art. 20.2.11: 45%

25.2.7.1- En Parques Industriales, para cada padrón ó Unidad: FOS: 70%.”

Artículo 5. Aplicar el artículo 67 del Reglamento Interno en la excepción prevista en su inciso 3º e insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

/apf

-  Firmado electronicamente por Director General Hugo Recagno el 30/06/2021 16:59:50.
-  Firmado electronicamente por Secretario General Miguel Sanguinetti el 30/06/2021 17:15:15.
-  Firmado electronicamente por Presidenta Estefanía Díaz el 01/07/2021 13:23:52.